



No. GS-2025- **091744** - COMAN - SEPRI - 13.

Barranquilla, 01 de agosto de 2025

Señor(a)  
Anónimo  
Ciudad

Asunto respuesta SIPQR2S 726947.

Cordial saludo, en atención a las disposiciones de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición", me permito brindar respuesta a su requerimiento, siendo pertinente traer a colación algunos apartes del petitorio, así:

*"... LA QUEJA VA ENCAMINADA CONTRA EL TENIENTE CORONEL MORENO ACTUAL COMANDANTE DEL DISTRITO I DE BARRANQUILLA, EL CUAL VIENE PERMITIENDO EL TRÁFICO DE DROGAS DE BARRANQUILLA HASTA EL SECTOR QUE SE CONOCE COMO LAS FLORES Y SABANILLA EN PUERTO COLOMBIA, TAL COMO SE EVIDENCIÓ HACE 10 DIAS DONDE HICIERON PARECER QUE INCAUTARON UNA DROGA COMO SEÑUELO PARA SACAR UN CARGAMENTO MAS GRANDE CON EL AUSPICIO DEL CORONEL MORENO, EL CUAL DESPUÉS DE INCAUTAR UNA LANCHAS CON DROGAS, REALIZÓ UN CAMBIAZO SITUACIÓN QUE TIENE CONOCIMIENTO EL GENERAL URREGO, EN RAZÓN A QUE ESTE SEÑOR LO PROTEGE PORQUE ES ESPOSO DE SU MANO DERECHA." (Sic)*

En primer lugar, es importante señalar que los anónimos de acuerdo a lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1952 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario" en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y artículo 27 de la Ley 24 de 1992 estableció que la acción disciplinaria o penal, no procederá por anónimos, y serán inadmitidas aquellas quejas anónimas que carezcan de fundamento, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o una infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.

Por tanto, para la atención de los anónimos y evitar un desgaste innecesario de la administración, se debe observar el principio de eficacia administrativa contemplado en el numeral 11 del artículo 3 ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" el cual establece que "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, **evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa**".

Así las cosas, en lo que concierne a los presuntos hechos de corrupción relacionadas en la queja, es menester indicar que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 numeral 25 de la Ley 1952 de 2019, es un deber de todo servidor público interponer las respectivas denuncias ante cualquier hecho constitutivo de una acción penal o disciplinaria de la cual tenga conocimiento, por tal motivo, en el caso de contar con pruebas que sustente la información señalada, lo

invitamos a interponer la respectiva denuncia penal o el informe de acuerdo a las formalidades y canales institucionales con las respectivas pruebas, con el fin iniciar los trámites que en derecho corresponde.

En los anteriores términos se considera que se ha dado respuesta integra y oportuna a la queja en lo que compete a la Región de Policía No. 8; sin embargo, se le manifiesta que cualquier duda, inquietud o solicitud que tenga en relación con la información emitida, puede dirigirla al correo [regi8.asjur@policia.gov.co](mailto:regi8.asjur@policia.gov.co) para resolver oportunamente.

Atentamente,



Brigadier General **GELVER YECID PEÑA ARAQUE**  
Comandante Región de Policía No. 8 (E)

Elaborado por: IT Leonardo Daniel Gutiérrez Arteta  
REGI8 - ASJUR

Revisado por: CT. Elvia Rosa Monroy Arroyo  
REGI8 - SEPRI

Fecha de elaboración: 01/08/2025

Ubicación: \\regi8-asjur1\ASJUR REGI8\2025\OAC\AGOSTO\7 SIPQR2S 726947-20250721

Carrera 57 68 - 180 Barrio El Prado, Barranquilla - Atlántico

Teléfono: 3203000036

[regi8.asjur@policia.gov.co](mailto:regi8.asjur@policia.gov.co)

[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

## INFORMACIÓN PÚBLICA